

Recomendación 7/2004
Guadalajara, Jalisco, 13 de octubre de 2004
Asunto: Violación a la integridad física,
dilación en la procuración de justicia
así como a la legalidad y seguridad jurídica
Queja 386/02-I y su acumulada 387/02-I

Licenciado Emilio González Márquez*
Presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara

Maestro Gerardo Octavio Solís Gómez
Procurador general de Justicia del Estado de Jalisco

Síntesis

El 16 de febrero de 2002, dos elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG) realizaban su rondín, cuando unos repartidores de la empresa Coca-Cola les reportaron un robo. Entonces, procedieron a la localización de los responsables y al tratar de detenerlos se tuvo un enfrentamiento en el que perdió la vida el menor Eduardo Hernández Córdova y del que resultaron lesionados los dos servidores públicos y el quejoso Víctor Manuel Núñez Bautista. Otro de los inconformes, quien llegó al lugar de los hechos, fue sometido y golpeado por diversos elementos de la misma corporación. Del análisis de la información recabada, este organismo advirtió que la actuación de los servidores públicos fue en cumplimiento de un deber.

El actuar de estos policías fue valorado por la Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, que resolvió condecorarlos. Sin embargo, este organismo considera que dicho cuerpo colegiado debe modificar el procedimiento para valorar los hechos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º y 7º, fracción I, y 48 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 120 de su Reglamento Interior, examinó la queja 386/02-I y su acumulada 387/02, iniciadas a petición de Consuelo Manzano Yerena y Eva Susana

* La presente recomendación se refiere a hechos ocurridos en la pasada administración municipal .

Córdova Pozos, respectivamente, en contra de elementos de la DGSPG por hechos en los que perdió la vida el menor Eduardo Hernández Córdova, y resultaron lesionados los detenidos Gumersindo Valdez Torres y Víctor Manuel Núñez Bautista.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 19 de febrero de 2002, Consuelo Manzano Yerena se comunicó a este organismo para presentar queja a favor de su esposo, Gumersindo Valdez Torres, y en contra de diversos elementos de la DGSPG. Manifestó que el sábado 16 del mismo mes y año recibió una llamada de una trabajadora social de la Cruz Verde Leonardo Oliva (zona siete), quien le informó que su esposo estaba detenido y lesionado. Al día siguiente, logró verlo y éste le comentó que los policías de Guadalajara lo habían golpeado al detenerlo por un robo en el que lo involucraron, y en cuyos hechos falleció un menor de edad. Agregó que su esposo presentaba golpes en la cara y en varias partes del cuerpo, así como una descalabrada.
2. En la misma fecha, Eva Susana Córdova Pozos compareció a este organismo y presentó queja a favor de su consorte, Víctor Manuel Núñez Bautista, y de su finado hijo Eduardo Hernández Córdova, de quince años de edad, y en contra de elementos de la DGSPG, entre ellos el comandante José Manuel de Anda Tapia y el oficial David García Alonso, así como diversos agentes de la Policía Investigadora del Estado. Manifestó que el sábado 16 de febrero de 2002 se enteró por la televisión que su hijo falleció a consecuencia de los balazos que le dispararon unos policías, y que su esposo estaba herido y detenido. El 18 de febrero del mismo año se entrevistó con su esposo en el antiguo Hospital Civil; éste le comentó que los policías municipales habían baleado a él y a su hijo al parecer porque los involucraron en el robo de un camión de la Coca-Cola; y que a este último le habían disparado siete tiros, dos de los cuales se introdujeron en la espalda. A él lo balearon en la mano y en la pierna derecha, y derribado en el piso, lo patearon. En cuanto a los agentes de la Policía Investigadora, manifestó que el agraviado le mencionó que éstos acudían a su cama y le apretaban las heridas para que se declarara responsable de las lesiones que los policías municipales involucrados se hicieron entre sí. Por último, expresó que su esposo estaba golpeado del rostro y de los genitales y tenía dos impactos de bala en el cuerpo.

3. El 19 de febrero de 2002, Gumersindo Valdez Torres manifestó que el 16 del mismo mes y año, aproximadamente a las 15:00 horas, iba en su vehículo por la calle Natividad Macías en su cruce con Marco Polo cuando le fue marcado el alto por elementos de la policía de Guadalajara; al bajarse del automotor, sin ninguna explicación lo comenzaron a golpear; lo trasladaron a la Cruz Verde y luego a la base, en donde continuaron agrediendo. Después lo llevaron a los separos de la Policía Investigadora, donde cuatro elementos también lo golpearon. El 17 de febrero, como a las 13:00 horas, lo trasladaron a las instalaciones de la calle 14, en donde un comandante del mencionado cuerpo policiaco lo agredió físicamente para presionarlo a declarar sin la asistencia de algún abogado.
4. Víctor Manuel Núñez Bautista manifestó ante personal de éste organismo que el 16 de febrero de 2002, aproximadamente a las 14:30 horas, se encontraba en compañía de Eduardo Hernández Córdova (ahora occiso) por la calle 8 de Julio en su cruce con Palmasola cuando vieron un camión repartidor de refrescos y se les hizo fácil robarle el dinero. Al llegar a la esquina, se acercó una unidad de la policía de Guadalajara de la que descendieron dos elementos, por lo que se echó a correr, pero fue detenido por un policía; a los pocos segundos comenzó a escuchar detonaciones de arma de fuego, cayó al suelo y sintió un balazo en su brazo y pierna izquierda; después sintió otro en el muslo de la pierna derecha y escuchó más impactos. Aseguró que varios elementos le pegaron en todo el cuerpo con pies y manos y que en el trayecto a la Cruz Verde uno de ellos le sustrajo su cartera y no se la devolvió. Cuando lo subieron a la patrulla, vio a Eduardo que ya no se movía, por lo que pensó que estaba muerto. Agregó que ni él ni su sobrino portaban armas de fuego.
5. Por acuerdo del 20 de febrero de 2002 se registraron las quejas con los números 386/02 y 387/02; ambas se turnaron a la Primera Visitaduría General.
6. El 21 de febrero de 2002 se admitieron las quejas, se ordenó su acumulación y se requirió al entonces Director General de Seguridad Pública de Guadalajara que investigara los nombres de los servidores públicos involucrados; asimismo, se solicitó al Director General de Seguridad Pública del Estado, como medida cautelar, que girara instrucciones a los agentes a su mando que se encontraban en la sala chica del antiguo Hospital Civil en custodia del agraviado Víctor Manuel

Núñez Bautista, para que evitaran que las visitas de los policías investigadores causaran molestias y violaciones de los derechos humanos del agraviado. También, se solicitó copia certificada de la averiguación previa y de la causa penal que se abrieron con motivo de los hechos.

7. El 4 de marzo de 2002, con oficio 0703/2002, el director de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, Manuel Dávila Flores, remitió copia certificada de la averiguación previa A/036/2002/H.I, de la agencia del ministerio público de homicidios intencionales.
8. El 1 de marzo de 2002 se recibió copia de los informes que rindieron a su superioridad el comandante Jaime Saldívar Hernández y el jefe de radiocomunicaciones, comandante Francisco Javier Carrillo Maciel, ambos de la entonces DGSPG, los que se incluyen los nombres de los demás elementos involucrados.
9. El 7 de marzo de 2002, el Director General de Seguridad Pública del Estado aceptó la medida precautoria, y demostró su cumplimiento con el oficio DJC/1054/2002/DH, girado a los custodios de la sala chica del antiguo Hospital Civil.
10. El 13 de marzo de 2002 se recibió oficio 846/2002, mediante el cual el juez noveno de lo criminal, Jaime Gómez, remitió copia certificada del proceso penal 68/2001-C, instruido en contra de Víctor Manuel Núñez Bautista y Gumersindo Valdez Torres, por su probable responsabilidad en los delitos de homicidio en grado de tentativa y otros, en perjuicio del policía José Manuel de Anda Tapia y coagraviado.
11. El 11 de junio de 2002, la Comisión pidió su informe a los servidores públicos involucrados José Manuel de Anda Tapia, David García Alonso, Enrique Gómez Meza, Pablo Ríos Cruz, Miguel Ángel Galindo Barrios, Rogelio Reyes Rodríguez, Pedro Enciso Lara, Alicia Martínez López y Gabriel Marcial Calvario, así como a los ocupantes de las dos unidades del grupo Lobos con números 9 y 17. En la misma fecha se recibieron los certificados médicos 048/2002 y 051/2002 practicados a los agraviados Víctor Manuel Núñez Bautista y Gumersindo Valdez Torres, respectivamente, por personal médico de este organismo.

12. El 21 de junio de 2002, los policías Héctor Ismael Pelayo Sánchez, Carlos Santero Calvario y Jorge Nicolás Peña Ramírez informaron que al llegar al lugar de los hechos encontraron herido al segundo comandante y a una persona tirada en el suelo, al parecer herida, además de dos sujetos asegurados. Su intervención fue dispersar a las personas curiosas para que no movieran las evidencias.
13. En la misma fecha, los policías José Manuel de Anda Tapia, Enrique Gómez Meza y Pablo Ríos Cruz presentaron en conjunto su informe. El primero de ellos refirió que el día de los hechos iba acompañado de David García Alonso, cuando dos repartidores de la empresa Coca-Cola les manifestaron que momentos antes dos sujetos con armas de fuego los habían asaltado. Al ir en su búsqueda y tenerlos a la vista, intentaron detenerlos para hacerles una revisión. Víctor Manuel Núñez corrió; cuando logró interceptarlo, escuchó varias detonaciones de arma de fuego y sintió dos impactos que le hizo el menor Eduardo Hernández. Manifestó que es falso que Víctor Manuel Núñez se cubrió con su cuerpo, ya que cuando lo tenía contra la pared, éste realizó tres disparos contra su persona, dos de ellos se incrustaron en su cuello y otro en el antebrazo. Fue él quien se cubrió entonces con el cuerpo de Víctor Manuel Núñez, y realizó un tiro, ya que no sabía de dónde le disparaban; luego se le encasquilló su arma. En ese momento bajó de un coche gris un individuo que lo atacó. Su chofer, David García Alonso, también resultó lesionado. Como apoyo, llegaron otros compañeros, quienes le quitaron de encima al sujeto; enseguida perdió el conocimiento.

El oficial Enrique Gómez informó que iba en la unidad G-B7012, junto con Pablo Ríos Cruz, cuando escucharon que el comandante José Manuel de Anda Tapia pedía auxilio. Al llegar al lugar ya se encontraba la unidad G-795, ocupada por Miguel Ángel Galindo Barrios y Rogelio Reyes Rodríguez, así como otra al mando de Alicia Martínez López y otras dos del grupo Lobos, quienes detuvieron en conjunto a Gumersindo Valdez Torres. Manifestó que observó que en la esquina se encontraba boca abajo un sujeto inmóvil, quien resultó ser un menor, y junto a su mano, un arma de fuego; el agente del ministerio público del Semefo sustrajo de la bolsa derecha del pantalón del joven un cargador para arma de fuego con cinco cartuchos útiles, además de 1 674 pesos que el repartidor de la empresa refresquera reconoció como los que le habían sido robados.

14. El 24 de junio de 2002, el elemento policiaco Pedro Enciso Lara informó que estaba en servicio de vigilancia en compañía de Alicia Martínez López y Gabriel Marcial Calvario; al llegar al sitio de los acontecimientos, ya se encontraban varias unidades y el segundo comandante José Manuel de Anda Tapia estaba lesionado; posteriormente, trasladaron a éste a la Cruz Verde.
15. El mismo día, Miguel Ángel Galindo Barrios refirió en su informe que iba en la unidad G-795 en compañía de Rogelio Reyes Rodríguez; en el lugar de los hechos advirtió que el policía David García Alonso estaba lesionado y un menor de edad yacía boca abajo en la esquina de las calles Marco Polo y Natividad Macías y al lado izquierdo de su cabeza, un arma de fuego. Observó que Víctor Manuel Núñez Bautista apuntaba con un arma al comandante José Manuel de Anda Tapia, y al percatarse de su presencia mostró señales de rendición, por lo que procedieron a controlarlo. En ese momento, descendió de un vehículo LTD color gris Gumersindo Valdez Torres, quien agredió al comandante José Manuel de Anda, pero fue sometido por varios compañeros del grupo Lobos. Finalmente, Rogelio trasladó a los detenidos a la Cruz Verde, porque habían sufrido lesiones.
16. El 2 de julio de 2002, Alicia Martínez López mencionó que circulaba en la unidad G-729 con Gabriel Marcial Calvario y Pedro Enciso Lara, y que su intervención se redujo a apoyar el traslado a la Cruz Verde del comandante José Manuel de Anda Tapia. En cuanto a lo argumentado por Gumersindo Valdez, de que una mujer policía lo golpeó, ella aseguró que no tuvo contacto con éste. El 4 de julio de 2002, Gabriel Marcial Calvario ratificó dicho informe.
17. El 9 de julio de 2002 se abrió el periodo probatorio y se solicitó al encargado del área de derechos humanos de la DGSPG, que informara si los elementos Héctor Ismael Pelayo Sánchez, Carlos Santero Calvario y Jorge Nicolás Peña Ramírez acudieron al operativo en las unidades 9 y 17 del grupo Lobos.
18. El 23 de julio de 2002, José Manuel de Anda Tapia, Enrique Gómez Meza, Pablo Ríos Cruz, Miguel Ángel Galindo Barrios y Gabriel Marcial Calvario presentaron como prueba de su parte copias de los siguientes documentos: oficio 2250/2002, firmado por el juez noveno de lo criminal, Felipe de Jesús Sánchez, mediante el cual solicita se practique un dictamen pericial a José Manuel de Anda Tapia, respecto de las lesiones que sufrió; resumen clínico elaborado en el

hospital regional 46 referente a las lesiones de José Manuel de Anda Tapia; copias de las incapacidades expedidas a favor de este comandante; informe de policía 791 del 16 de febrero de 2002; ficha de ingreso de los detenidos; oficio 0281/2001, suscrito por Jaime Saldívar Hernández, en el que informa al director operativo lo ocurrido el día de los hechos; así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

19. En la misma fecha, Antonio Rodríguez Ramírez informó que conducía la unidad GL-17, en la que también iba Jorge Nicolás Peña Ramírez. Entonces, escucharon al comandante José Manuel de Anda Tapia, quien pedía apoyo; al llegar, él se quedó resguardando la unidad y su compañero fue a brindar ayuda. Ofreció como medios de prueba la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.
20. El 23 y el 29 de julio de 2002, los policías Jorge Nicolás Peña Ramírez, Héctor Ismael Pelayo Sánchez, Carlos Santero Calvario y Alicia Martínez López ofrecieron las mismas pruebas que su compañero mencionado en el anterior inciso.
21. El 1 de agosto de 2002, el jefe del Departamento Jurídico de la DGSPG, mediante oficio DH/0368/2002, informó que Héctor Ismael Pelayo Sánchez y Carlos Santero Calvario ocupaban la unidad GL-09, y que en la patrulla GL-17 iban Antonio Rodríguez Ramírez y Jorge Nicolás Peña Ramírez.
22. El 8 de agosto de 2002, el servidor público Rogelio Reyes Rodríguez ratificó el informe de su compañero Miguel Ángel Galindo Barrios, y negó haber sustraído pertenencias del agraviado Víctor Manuel Núñez Bautista, quien estaba lesionado y fue trasladado a la Cruz Verde para recibir atención médica. Ofreció las mismas pruebas que sus demás compañeros policías.
23. El 7 de enero de 2003 se requirió de nuevo su informe al policía David García Alonso y, para el esclarecimiento de los hechos, se solicitó al director del Servicio Médico Forense de la PGJE, doctor Mario Rivas Souza, una copia certificada del resultado de la autopsia practicada al menor Eduardo Hernández Córdova. Al Director de Seguridad Pública de Guadalajara se le pidió una relación de entrega-recepción del armamento asignado a David García Alonso y José Manuel de Anda Tapia.

24. El 17 de enero de 2003, el policía David García Alonso rindió su informe a esta Comisión y anexó como documentos probatorios un informe médico expedido por el Hospital Regional zona 110; resumen médico elaborado por un facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social; incapacidades médicas, y el informe de policía 791 del 16 de febrero de 2002. El uniformado relató:

El día de los hechos el suscrito tripulaba la unidad G-7003 en compañía del en ese entonces segundo comandante José Manuel de Anda Tapia y es el caso que siendo aproximadamente 14:18 horas al circular por los cruces de Natividad Macías y Marco Polo, nos interceptaron dos personas del sexo masculino, los cuales nos manifestaron que eran repartidores de la empresa Coca-Cola, y que los acababan de asaltar dos sujetos los cuales portaban armas de fuego, esto sucedió en la calle Palmasola y 8 de Julio; y que los habían despojado de 2,000 o 2,500 pesos aproximadamente y que en esos momentos tenían a la vista a los causantes a media cuadra del lugar, por lo que les pedimos abordaran la unidad, y nos dirigimos a verificar; informando en esos momentos por vía radio el tipo de servicio que se trataba, avistamos en esos momentos a uno de los sujetos, señalándonos la parte afectada como uno de los asaltantes, que ahora se responde al nombre de Víctor Manuel Núñez Bautista, quien al vernos corrió por la calle Marco Polo hacia la calle Palmasola, por lo que el segundo comandante José Manuel de Anda Tapia se bajó de la unidad y se fue a seguirlo, al ir bajando el suscrito de la unidad, esto es, casi inmediatamente escuche varias detonaciones de arma de fuego por lo que corrí a apoyar al comandante percatándome que se encontraba forcejeando con el sujeto, y que dicho comandante estaba lesionado; y estando aproximadamente a tres metros de llegar a donde estaba el comandante sentí un impacto de arma de fuego en el antebrazo izquierdo el cual se me introdujo en el tórax, y saque mi arma disparando sintiendo que me iba a desmayar por lo que encamine nuevamente hacia la unidad y antes de poder abordarla perdí el conocimiento ignorando lo sucedido después.

25. El 2 de julio de 2003, personal de esta Comisión acudió a la jefatura de Homicidios Intencionales de la PGJE a solicitar copia certificada de la averiguación previa A/042/2002, la cual se desglosó de la indagatoria ministerial A/036/2002/H.I. Se acordó en ésta, el 18 de febrero de 2002, que en expediente separado se continuara la investigación del homicidio en agravio de Eduardo Hernández Córdova y de las lesiones en perjuicio de Gumersindo Valdez Torres y Víctor Manuel Hernández Córdova.
26. El 3 de julio de 2003, mediante oficio 1490/2003, el agente del ministerio público adscrito a la agencia de homicidios intencionales de la procuraduría, expidió un legajo de diez copias certificadas de la averiguación previa

A/042/2002.

II EVIDENCIAS

1. Documental pública consistente en la fe de lesiones que, el 19 de febrero de 2002, personal del área de guardia de esta Comisión levantó a Gumersindo Valdez Torres, en la que se hace constar que presentaba una herida suturada en región parietal de la cabeza de aproximadamente cinco centímetros de longitud; un hematoma a la altura del pómulo izquierdo y hasta la región auricular de alrededor de ocho centímetros de longitud; inflamación del ojo derecho con tres centímetros de largo; una gasa en la ceja izquierda; inflamación en el antebrazo izquierdo de dos centímetros de longitud; un hematoma en el pecho del lado izquierdo de alrededor de ocho centímetros de largo; cuatro hematomas en diversas partes de la espalda de casi cinco centímetros cada uno; un hematoma en el brazo izquierdo de quince centímetros; y una bolita en el muslo izquierdo de alrededor de dos centímetros.
2. Documental pública consistente en la fe de lesiones de Víctor Manuel Núñez Bautista que, el 19 de febrero de 2003, elaboró personal de esta Comisión; se hace constar que presentaba un raspón en la punta de la nariz de un centímetro; raspones en ambos pómulos de dos centímetros cada uno; un raspón en la ceja derecha de un centímetro de largo; el brazo izquierdo vendado; alrededor de veinte raspones en el brazo derecho de aproximadamente un centímetro y medio cada uno; raspones en el dedo índice de la mano derecha; una gasa al nivel del tobillo izquierdo y otra al de la rodilla derecha; finalmente, presentó un hematoma en la pierna derecha de casi tres centímetros.
3. Documental pública consistente en las actuaciones de la averiguación previa A/036/02, recabadas por personal de este organismo, de las que sobresalen:
 - a) Acuerdo del 16 de febrero de 2002 suscrito por el agente del ministerio público Guillermo García Caballero, adscrito a la agencia de homicidios intencionales, en el que recibe el oficio 448/2002 de la DGSPG, a través del cual se pone a su disposición a Víctor Manuel Núñez Bautista y Gumersindo Valdez Torres, quienes fueron detenidos por los policías Miguel Ángel Galindo Barrios y Rogelio Reyes Rodríguez, quienes acudieron al lugar de los hechos en apoyo de sus compañeros heridos; en el

sitio encontraron muerto al menor de edad Eduardo Hernández Córdova y a su costado, un arma de fuego Titán Tang Foglio, matrícula A70593, calibre 380. La detención fue calificada como legal.

- b) Fe ministerial, del 17 de febrero de 2002 de un proyectil de arma de fuego, consistente en una ojiva que se le extrajo al comandante José Manuel de Anda Tapia.
- c) Declaración rendida el 17 de febrero de 2002, por el policía Miguel Ángel Galindo Barrios; señaló que el día de los hechos escuchó por la frecuencia del radio transmisor a su compañero David García Alonso, que solicitaba apoyo. Al llegar a los cruces de las calles Natividad Macías y Marco Polo, encontraron a García Alonso con un impacto de bala en su costado izquierdo; en una esquina estaba el cuerpo sin vida de un menor de edad y a su costado izquierdo, un arma de fuego calibre .380. Después se dirigió a mitad de la calle Marco Polo, donde el segundo comandante apuntaba con un arma hacia donde se hallaba Víctor Manuel Núñez, quien también sostenía una pistola. Al notar su presencia, dejó su arma y se rindió; en ese momento, llegó Gumersindo Valdez a bordo de un vehículo LTD, se bajó y se dirigió al comandante José Manuel de Anda, a quien empezó a agredir con pies y manos, pero se procedió a detenerlo.
- d) Declaración del 17 de febrero de 2002, por parte del policía Rogelio Reyes Rodríguez. Dijo que un día antes, al llegar al cruce de las calles Marco Polo y Natividad Macías, encontró a dos compañeros lesionados: al comandante José Manuel de Anda Tapia, herido en su garganta y con un arma de fuego apuntando a un sujeto armado, quien dejó su pistola al notar su presencia; y a David García Alonso, lesionado, sentado a un lado del comandante. También estaba el cuerpo sin vida de una persona y junto a él, un arma de fuego. Después, llegó un individuo en un vehículo color gris, y al bajarse agredió al comandante, pero fue sometido y detenido.
- e) Declaración ministerial que el 17 de febrero de 2002 rindió Gumersindo Valdez Torres. Argumentó que un día antes, cuando estaba en la gasolinera ubicada en 8 de Julio y avenida Patria, se acercaron dos sujetos, uno de nombre Víctor y el hijo de éste, Eduardo. El primero le dijo que si los llevaba “a hacer un jale” (ir a robar); él aceptó y se percató que portaba en

la cintura una pistola grande, cromada, tipo escuadra. Al llegar a las calles Palmasola y 8 de Julio, Víctor le pidió que ahí los esperara. Después llegó una patrulla policiaca y uno de los elementos se bajó a hacer una llamada en el teléfono público que está en la esquina mencionada; se percató de que dos repartidores de la empresa Coca-Cola abordaron a los policías para decirles que los habían robado y uno de ellos se subió a la patrulla, por lo que decidió seguir su trayectoria. En el cruce de Marco Polo y Natividad Macías vio que uno de los elementos estaba lesionado y el cuerpo del menor, tirado en la banqueta. Al dar vuelta, se encontró con que Víctor Manuel Núñez había sido detenido por varios policías; éste, al verlo, corrió hacia él, pero fue sometido. Por esta razón él también fue arrestado; negó haber agredido a algún policía y afirmó que las lesiones que presentó se las causaron los uniformados que lo detuvieron, aunque se reservó el derecho de formular querrela por éstas.

- f) Declaración ministerial que el 17 de febrero de 2002 rindió Víctor Manuel Núñez Bautista. Expresó que el día anterior iba en compañía de su hijastro Eduardo Hernández Córdova, cuando encontró a Gumersindo Valdez Torres; le pidió a éste que lo llevara a recoger unos papeles; él y su hijastro estaban armados. Al circular por la calle 8 de Julio en su cruce con Palmasola, se bajaron para asaltar un camión de la Coca-Cola a mano armada. Después abordaron un taxi y cuerdas adelante se bajaron y empezaron a correr seguidos por los policías; uno de ellos lo alcanzó y forcejeó por la posesión de su pistola, mientras que el menor hizo dos o tres disparos, los cuales se impactaron en el costado izquierdo, cerca del pecho del otro elemento. Asimismo, disparó hacia donde él y el policía forcejeaban, manifestó que al pretender correr y al darse media vuelta, tanto el policía herido como con el que estaba forcejeando le dispararon. El policía que le disparó a su hijo, le efectuó un tiro en su pierna derecha.
- g) Declaración ministerial que el 18 de febrero de 2002 rindió el comandante José Manuel de Anda Tapia. Argumentó que el 16 de febrero de 2002 iba en la unidad GA-7003 acompañado de David García Alonso. Se pararon en el cruce de las calles 8 de Julio y Palmasola a hacer una llamada telefónica, cuando un hombre se acercó a David para decirle que lo acababan de asaltar. Entonces, le dijo al afectado, que se subiera a la patrulla para buscar a los asaltantes; circulaban por la calle Natividad Macías cuando reconoció

a un sujeto que corría hacia la calle Marco Polo como uno de los que lo asaltaron. Agregó que lo alcanzó y que éste lo lesionó con su arma al forcejear por detenerlo. En su declaración se le hizo saber que había fallecido el menor Eduardo Hernández Córdova.

- h) Declaración ministerial que el 18 de febrero de 2002 rindió Francisco Oswaldo Sanabria Pérez, repartidor de la Coca-Cola. Manifestó que el 16 de febrero de 2002, en el cruce de las calles Palmasola y 8 de Julio, dos sujetos los asaltaron a él y a su compañero. Señaló al adulto [Víctor] como la persona que los amagó con su arma. Al encontrar una patrulla policiaca, solicitó su apoyo y cuando tuvieron a la vista a los causantes, éstos corrieron en diversas direcciones, por lo que los policías se fueron detrás del hombre mayor; enseguida, se percató de que el menor se regresó y fue detrás de los policías con una pistola en su mano derecha; escuchó detonaciones de arma de fuego y se dio cuenta de que uno de los policías regresaba a la unidad lesionado del costado izquierdo cerca del pecho. Al bajarse de ésta [Sanabria Pérez], observó un vehículo color gris marca Ford ocupado por un sujeto que intentó agredir a otro elemento policiaco que vigilaba a uno de los detenidos, pero otros policías lo impidieron. En el acto se cercioró de que el menor se encontraba boca abajo sobre la banqueta poniente de la calle Marco Polo, en el cruce de la calle Natividad Macías, y que sangraba de la espalda, arriba de la cintura. Reconoció la intervención de los agraviados, así como las armas que portaban éstos.
- i) Fe ministerial del lugar de los hechos que, el 16 de febrero de 2002, practicaron los agentes del ministerio público adscritos a la agencia 28/C y al Servicio Médico Forense (Semefo); éstos hacen constar que al llegar al cruce de las calles Natividad Macías y Marco Polo de la colonia 18 de Marzo de Guadalajara, se dio fe de que en la patrulla G-729 el tercer oficial Pedro Enciso Lara trasladaba lesionados a los elementos de la DGSPG José Manuel de Anda Tapia y David García Alonso; el primero presentaba sangrado en el cuello, encima del tórax y en la cintura, y el segundo, herida en el tórax con sangrado abundante. Los paramédicos que lo acompañaban manifestaron que su estado de salud era bastante delicado, por lo que se les trasladó a recibir atención médica especializada a la clínica 46 del Instituto Mexicano del Seguro Social. Se dio fe de que en la esquina noroeste del lugar de los hechos se encontró sin vida a Eduardo Hernández Córdova en

posición de decúbito ventral con su cabeza apuntando al suroeste y el resto de su cuerpo en sentido opuesto; a escasos centímetros junto a su cabeza, se localizó una pistola escuadra, calibre .380 .9 mm de la marca Kurt Back, matrícula A70593, con su cargador y un tiro útil en éste y otro en la recámara, así como catorce casquillos, dos del calibre mencionado y doce de calibre .9 mm, doce esquirlas y un proyectil deformado; sobre la barda que delimita el frente de la finca marcada con el número 2930 de la calle José Natividad Macías estaba la pistola calibre .380 marca Tanfoglio, modelo Titán II, matrícula EB04948, con un cartucho útil en su recámara y cinco en su cargador. En el lugar, el oficial Pedro Enciso Lara entregó dos pistolas marca Smith&Wesson modelo 910 calibre .9 mm parabellum matrícula TDS0974, con su cargador y catorce tiros útiles, la cual portaba José Manuel de Anda Tapia y la otra de la misma marca y modelo, matrícula TDR4536, con su cargador y un tiro útil que llevaba el elemento David García Alonso.

- j) Fe ministerial del cadáver N.N. masculino (Eduardo Hernández Córdova). Presentó una herida en cara anterior del hemitórax del lado izquierdo, de forma ovalada; una herida en fosa renal izquierda de forma circular; herida en cara anterior de tórax del lado izquierdo de forma oval; herida en glúteo izquierdo; herida en cara palmar de mano izquierda; herida en cara dorsal de la mano izquierda; herida en cara posterior del hemotórax derecho; herida en cara lateral derecha de tórax sobre línea axilar; herida de rozón en el hueco axilar derecho; excoriaciones en la región frontal derecha, en región maxilar derecha debajo del ojo; en región maxilar derecha por delante del pabellón auricular, en cara posterior del hombro, en el codo y rodilla izquierda.
- k) Dictamen de absorción atómica emitido el 16 de febrero de 2002 por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado (IJCF), practicado al cuerpo del menor de edad N.N. masculino, a quien posteriormente se identificó como Eduardo Hernández Córdova; se concluye que no se encontraron residuos procedentes de los disparos de armas de fuego en las regiones internas y externas de sus manos izquierda y derecha.
- l) Dictamen químico emitido el 16 de febrero de 2002 por peritos del IJCF, practicado a la playera del menor Eduardo Hernández Córdova; al realizarle

la prueba de Walker, se obtuvo resultado negativo y se concluyó que el disparo de arma de fuego se hizo a una distancia mayor de un metro.

- m) Dictamen químico de reacción de Griess emitido el 16 de febrero de 2002 por peritos del IJCF, practicado a las armas y a los casquillos de los que se dio fe ministerial; resultó que dichas armas y casquillos habían sido recién disparadas y percutidos, respectivamente.
- n) Dictamen de absorción atómica emitido el 16 de febrero de 2002 por peritos del IJCF, practicado a los dos elementos policiacos involucrados y a las dos personas detenidas; se concluye que no se encontraron residuos procedentes de disparos de arma de fuego en las manos de David García Alonso y de Gumersindo Valdez Torres. En cambio, sí los hubo en las de Víctor Manuel Núñez Bautista aunque sólo en la cara externa de su mano derecha. Al segundo comandante José Manuel de Anda Tapia se le encontraron residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en las regiones interna y externa de su mano derecha; su mano izquierda estaba vendada.
- o) Dictamen de balística forense emitido el 17 de febrero de 2002 por peritos químicos del IJCF, practicado a cuatro armas de fuego y a catorce casquillos percutidos y uno encasquillado; se concluyó que la pistola marca Smith&Wesson modelo 910 calibre .9 mm parabellum, matrícula TDR4536, percutió once casquillos y uno más encasquillado; el arma de fuego calibre .9 mm de la misma marca y modelo, matrícula TDS0974, un casquillo; y el arma .380 9 mm. kurz (.380 auto) marca AMT, modelo Back up, matrícula A70593, percutió dos casquillos.
- p) Determinación del agente del ministerio público especial para homicidios intencionales, Guillermo García Caballero, en la que remite las actuaciones al Juez Noveno de lo Penal y a los detenidos Víctor Manuel Núñez Bautista y Gumersindo Valdez Torres, por su probable responsabilidad en los delitos de homicidio en grado de tentativa en agravio de José Manuel de Anda Tapia y David García Alonso, el primero de los indiciados como autor directo y el segundo como copartícipe, así como por el delito de robo, el primero como autor directo y el otro en su carácter de copartícipe, en perjuicio de embotelladora La Favorita, SA de CV. De igual forma, por el delito de desobediencia o resistencia de particulares, en agravio de la

sociedad.

4. Documental pública, consistente en las actuaciones del proceso penal con número de expediente 68/2001-C, instruido en el Juzgado Noveno de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, entre las que destacan las siguientes actuaciones:

- a) Resolución del 19 de febrero de 2002, en la que Jaime Gómez, juez noveno de lo criminal, califica de legal la detención de Víctor Manuel Núñez Bautista y Gumersindo Valdez Torres por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de robo calificado, homicidio en grado de tentativa y desobediencia o resistencia de particulares.
- b) Declaración preparatoria de Gumersindo Valdez Torres, en la que no estuvo de acuerdo con su declaración ministerial. Aseguró que cuando regresaba de hablar con su primo en la colonia Echeverría, dio vuelta en su auto en la calle Palmasola, y al ver muchas patrullas se quedó parado; entonces le marcaron el alto y los policías lo bajaron y golpearon con sus armas.
- c) Declaración preparatoria de Víctor Manuel Núñez Bautista. Se abstuvo de declarar.
- d) Resolución del 25 de febrero de 2002 signada por Jaime Gómez, juez noveno de lo criminal, en la que se dicta auto de formal prisión en contra de Víctor Manuel Núñez Bautista y Gumersindo Valdez Torres por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de robo calificado, homicidio en grado de tentativa y desobediencia o resistencia de particulares.
- e) Sentencia definitiva del 20 de octubre de 2003, emitida por el licenciado Jaime Gómez, juez noveno de lo Criminal, en la que consideró a Víctor Manuel Núñez Bautista y a Gumersindo Valdez Torres, penalmente responsables de los delitos de homicidio en grado de tentativa, robo calificado, y desobediencia por resistencia de particulares, respectivamente, cometidos en agravio de José Manuel de Anda Tapia y David García Alonso, Embotelladora La Favorita, Sociedad Anónima de Capital Variable, y de la sociedad. Les impuso una pena de prisión de catorce años,

cuatro meses, y una multa por 280.70 pesos y 11,147.90 pesos por concepto de pago de reparación del daño.

- f) Resolución del 13 de febrero de 2004, signada por los magistrados de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, licenciados José Félix Padilla Lozano, Gilberto Ernesto Garabito García y Guillermo Valdez Angulo, dentro del toca de apelación 1677/2003, mediante la cual confirman la sentencia de Primera Instancia a que se refiere el inciso que antecede.

5. Documentos recabados por personal de esta institución, consistentes en:

- a) Certificado médico 048/02 expedido el 19 de febrero de 2002, a Víctor Manuel Núñez Bautista por personal médico de esta Comisión, en el que se hace constar las heridas de proyectil de arma de fuego en antebrazo izquierdo, muslo derecho y pierna izquierda; fractura expuesta de cúbito y radio del brazo izquierdo; hematomas en muslo derecho, lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro su vida y tardan más de quince días en sanar (se anexa gráfica de localización de las laceraciones).
- b) Certificado médico 051/02 expedido el 20 de febrero de 2002 a Gumersindo Valdez Torres por personal médico de esta Comisión, en el que se hace constar que presentaba heridas en región parietal de cráneo en número de tres en forma lineal de bordes irregulares suturadas, que oscilan entre tres, uno y medio y un centímetro de longitud; herida en región supraciliar izquierda de un centímetro de longitud, suturada; múltiples hematomas en diferentes partes del cuerpo, los que oscilan entre veinte por diez y cinco por tres centímetros de diámetro, lesiones al parecer producidas por probable agente contundente, las cuales por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar (se anexa gráfica de localización de las laceraciones).
- c) Oficio DH/0062/2003 del 16 de enero de 2003, firmado por Miguel Ángel Gómez Partida, jefe del departamento jurídico de la DGSPG, mediante el cual remite copias certificadas de los resguardos individuales de armamento. Se advierte que José Manuel de Anda Tapia tenía a su cargo la pistola escuadra marca Smith & Wesson calibre .9 mm matrícula TDS0974,

con 45 cartuchos. Por su parte, David García Alonso recibió el arma de las mismas características, con número de matrícula TDR 4536.

- d) Resultado de la autopsia 0342/2002, practicada a Eduardo Hernández Córdova. Presentó cinco heridas causadas por proyectil de arma de fuego. La primera con tres orificios: el primero de entrada, situado en la cara posterior del hemitórax derecho; el segundo de salida, en la cara lateral derecha del tórax; y el tercero con características de rozón, situado en el hueco axilar derecho. La segunda herida con dos orificios: el primero de entrada, en la cara anterior del tórax y el segundo de salida, en la cara anterior del hemitórax izquierdo. La tercera con dos orificios: el primero de entrada, a nivel de la fosa renal izquierda a cuatro centímetros de la línea media posterior, de forma circular, de .9 mm de diámetro y bordes invertidos, y el segundo de salida, en la cara anterior del tórax, cinco centímetros a la izquierda de la línea media y a nivel del séptimo espacio intercostal, de forma ovalada, de 19 por 16 mm de diámetro y bordes evertidos. La cuarta herida con un solo orificio de entrada, en el cuadrante súpero interno del glúteo izquierdo, de forma ovalada, de 10 por .9 mm de diámetro y bordes invertidos. La quinta herida con dos orificios, el primero de entrada situado en cara palmar de la mano izquierda, y el segundo de salida, en la cara dorsal de la misma mano izquierda. De ella se deduce que la muerte se debió a las alteraciones causadas a los órganos afectados por los proyectiles que produjeron las heridas descritas en tercero y cuarto lugar, y que se verificó dentro de los sesenta días desde que fue lesionado.
6. Copia de los informes que rindieron a su superior el comandante Jaime Saldívar Hernández y el jefe de radiocomunicaciones, comandante Francisco Javier Carrillo Maciel, en los que refirieron que el 16 de febrero de 2002, en recorrido de supervisión del segundo comandante José Manuel de Anda Tapia, acompañado del oficial David García Alonso, en la unidad G-7003-A, dos personas reportaron que los habían asaltado con arma de fuego, y al tener a la vista a los presuntos responsables, éstos realizaron disparos con arma de fuego y les provocaron lesiones. Al repeler la acción, quedó tirado sin vida uno de los supuestos agresores con un impacto en el lado izquierdo del abdomen, otro en el lado izquierdo del pecho, y otro en el brazo izquierdo, y cerca de su mano derecha se encontraba una pistola calibre 380; otro sujeto se bajó de un vehículo e intentó agredir al comandante de Anda Tapia, al parecer estaba esperando a los

dos sujetos, pero fue sometido por los oficiales Enrique Gómez Meza y Pablo Ríos Cruz, mientras que los policías Miguel Ángel Galindo Barrios y Rogelio Reyes Rodríguez detuvieron a Víctor Manuel Núñez Bautista, quien se rindió y dejó junto a él una pistola calibre 380.

7. Documental pública consistente en copia certificada de la averiguación previa A/042/2002 de la agencia de homicidios intencionales; destacan las siguientes actuaciones:

a) Acuerdo de radicación del 19 de febrero de 2002, relativa al deceso de quien en vida llevó el nombre de Eduardo Hernández Córdova.

b) Acuerdo del 12 de marzo de 2002 mediante el cual se recibió oficio del IJCF, consistente en el dictamen de balística forense que concluye que el arma de fuego calibre 9 mm carabellum de la marca Smith & Wesson, modelo 910, matrícula TDR 4536, sí disparó de origen el proyectil extraído del cadáver de Eduardo Hernández Córdova.

c) Declaración ministerial que el 11 de julio de 2002 rindió David García Alonso, elemento de la DGSPG, a quien se le hizo saber que se le imputaba el delito de homicidio calificado en agravio de Eduardo Hernández Córdova y el de lesiones calificadas en perjuicio de Víctor Manuel Núñez Bautista, quien en términos concretos manifestó que el día de los hechos fue informado por un repartidor de la empresa Coca-Cola que acababa de ser asaltado por dos sujetos que andaban armados, y al acudir a atender dicho servicio, su compañero Manuel de Anda Tapia bajó de la unidad oficial y forcejeó con uno de los asaltantes (Víctor Manuel Núñez Bautista), quien con su arma lesionó a Manuel de Anda en una mano, en el cuello y en el hombro, por lo que él disparó a una pierna de Víctor Manuel Núñez; en ese momento, escuchó detonaciones detrás de él y se sintió lesionado en el brazo izquierdo y en el pecho; volteó y disparó hacia donde provenían los tiros que lo lesionaron, sin saber a quién le dio; caminó hacia la patrulla para pedir apoyo y enseguida se desmayó, y ya no supo qué pasó.

8. Acta circunstanciada del 14 de octubre de 2003, sobre la entrevista de personal de esta institución con el licenciado José Alfredo Plascencia García, secretario de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, quien informó

que en la sesión del 12 de agosto de 2002 se determinó otorgar reconocimiento al comandante Manuel de Anda Tapia, por su participación en el servicio relativo al asalto de un camión de la empresa Coca-Cola, hechos ocurridos el 16 de febrero de 2002; en éstos resultó lesionado dicho oficial y otro elemento con arma de fuego. La condecoración fue el 12 de septiembre del mismo año, y consistió en medalla, diploma y estímulo económico de 5 000 pesos.

9. Documental pública consistente en copia certificada del expediente relativo a la condecoración otorgada al comandante José Manuel de Anda Tapia, del que se destaca:

- a) Proposición de condecoración, consistente en estímulo económico, carta laudatoria y medalla a José Manuel de Anda Tapia, segundo comandante; David García Alonso, oficial de policía; Enrique Gómez Mesa, segundo comandante; Pablo Ríos Cruz, oficial de policía; carta laudatoria a Miguel Ángel Galindo Barrios y Rogelio Reyes Rodríguez, segundo oficial y oficial de policía, respectivamente. Como resumen se señala que el día de los hechos los elementos manifestaron haber interceptado a unos asaltantes de un vehículo repartidor de refrescos, quienes efectuaron disparos que se impactaron en los oficiales de policía; al repeler la agresión, uno de los asaltantes quedó sin vida.
- b) Informe del departamento de radiocomunicación del 16 de febrero de 2002, firmado por el comandante Francisco Javier Carrillo Maciel, jefe de radiocomunicaciones. Señaló que a las 14:20 horas, a través de frecuencia de mandos superiores, escuchó que el segundo comandante José Manuel de Anda Tapia manifestó que el frustrar un asalto a un camión repartidor de la empresa Coca-Cola, él y su chofer, David García Alonso, resultaron lesionados por proyectil de arma de fuego.
- c) Resolución del 12 de agosto de 2002, relativa a la propuesta de condecoración de los elementos de la DGSPG, José Manuel de Anda Tapia, David García Alonso, Enrique Gómez Meza, Pablo Ríos Cruz, Miguel Ángel Galindo Barrios y Rogelio Reyes Rodríguez, emitida por el pleno de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, firmada por el entonces presidente de ese órgano licenciado Horacio Alejandro Gutiérrez Bravo, secretario licenciado Víctor M. Coss y León

Díaz, los regidores Francisco Javier Hidalgo y Costilla, Cristina Solórzano Márquez, Lorena Torres Ramos, Armando Prieto Luna, Samuel Romero Valle, Alberto Rodríguez Moreno, María Elena Azpeitia de Torres, y Librado Proa Martínez. En dicho acuerdo se advierte:

Hecho el análisis del caso en particular, por la Dirección de Asuntos Internos y la Comisión de Honor y Justicia; en base a que los elementos JOSÉ MANUEL DE ANDA TAPIA, DAVID GARCÍA, ENRIQUE GÓMEZ MEZA, PABLO RÍOS CRUZ, MIGUEL ÁNGEL GALINDO BARRIOS y ROGELIO REYES RODRÍGUEZ, que el día de los hechos les manifestaron a los elementos JOSÉ MANUEL DE ANDA TAPIA y DAVID GARCÍA ALONSO, sobre un asalto con armas de fuego a un carro repartidor de refrescos por lo que de inmediato los elementos antes mencionados a bordo de la unidad G7003-A, interceptaron a los asaltantes, ellos al darse cuenta de esto les efectuaron disparos que impactaron a los elementos, y al repeler la agresión uno de los asaltantes quedó sin vida, y el comandante DE ANDA, y el oficial GARCÍA ALONSO, heridos de gravedad. Momentos después arribaron al apoyo las unidades G7012 y G795 quienes detuvieron a otro de los agresores que intentó golpear a uno de los elementos logrando finalmente interceptar al último de los asaltantes. En base a lo anterior, los elementos JOSÉ MANUEL DE ANDA TAPIA, DAVID GARCÍA ALONSO, ENRIQUE GÓMEZ MEZA, PABLO RÍOS CRUZ, se hacen acreedores a recibir la MEDALLA DE ORO AL HEROÍSMO y LA CARTA LAUDATORIA, CON EL ESTÍMULO ECONÓMICO DE 5000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) Y en cuanto a los elementos MIGUEL ÁNGEL GALINDO BARRIOS y ROGELIO REYES RODRÍGUEZ, quienes apoyaron en el servicio se hacen merecedores a la CARTA LAUDATORIA.

Por lo que en base a su determinación y entrega en este servicio, además de su ejemplar comportamiento en el mismo, y con fundamento en el artículo 8 fracción VII del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de Seguridad Pública de Guadalajara, con relación a los artículos 86 fracción I y 89 del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

ASÍ LO RESOLVIÓ POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA; CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA, CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 86 FRACCIÓN I Y 89, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA, FIRMANDO LOS INTEGRANTES DE LA MISMA PARA CONSTANCIA.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

a) Análisis de pruebas y observaciones

Del estudio de los hechos y evidencias se desprende que el 16 de febrero de 2002, alrededor de las 14:18 horas, el segundo comandante José Manuel de Anda Tapia y su chofer, David García Alonso, adscritos a la DGSPG, iban en la unidad G-7003 cuando unos repartidores de la empresa Coca-Cola reportaron un robo. Entonces, procedieron a la localización de los responsables y al tratar de detenerlos se tuvo un enfrentamiento del que resultaron lesionados los dos servidores públicos, el quejoso Víctor Manuel Núñez Bautista, y en el que perdió la vida el menor Eduardo Hernández Córdova. Existe contradicción entre las versiones de los hechos y los resultados de algunas pruebas periciales; de lo cual se advierte que la actuación de los servidores públicos fue en principio para obrar en cumplimiento de su deber, esto es, el de procurar la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de un posible delito, posteriormente fueron agredidos y heridos por quienes momentos antes habían asaltado el camión repartidor de la Coca-Cola. En cuanto a la detención de los quejosos, se ajustó a las reglas de flagrancia consagradas en el artículo 16 de nuestra Carta Magna y en los diversos 145 y 146 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco. Aprehensión que fue avalada por el agente del ministerio público y el juez noveno de lo Criminal (evidencias 3, inciso p, y 4, inciso a). Por tal motivo, este organismo no se pronuncia al respecto.

Según lo refiere el elemento policiaco David García Alonso en su declaración ministerial (evidencia 7 c), su compañero Manuel de Anda Tapia fue lesionado en primer término por el agraviado Víctor Manuel Núñez Bautista y al acudir a auxiliarlo escuchó detonaciones detrás de él y se sintió herido del brazo izquierdo y en el pecho, razón por la que hizo disparos hacia la dirección de donde provenían los tiros que lo lesionaron.

De acuerdo con esta versión, el único que pudo haberle efectuado disparos detrás de él fue el menor ahora occiso Eduardo Hernández Córdova, ya que su compañero y Víctor Manuel Núñez se encontraban forcejeando; Gumersindo

Valdez Torres, fue detenido al encontrarse abordo del automóvil de su propiedad (antecedentes y hechos 3).

Esta versión se fortalece con las siguientes evidencias: el empleado de la empresa Coca-Cola manifestó que se percató de que el menor traía una pistola y se fue detrás de los policías cuando éstos perseguían a Víctor Manuel Núñez (evidencia 3 h); el proyectil extraído del cuerpo de Eduardo Hernández correspondió al arma que el día de los hechos le fue asignada a David García Alonso (evidencias 7 b y 5c). El arma que fue recogida a escasos centímetros de la cabeza del menor, según la fe ministerial del lugar de los hechos, y que fue reconocida por el empleado de la empresa Coca-Cola como la que traía aquél al momento de seguir a los uniformados, percutió dos casquillos (evidencia 3, incisos h, i, y o). Víctor Manuel Núñez declaró ante el agente del ministerio público que el menor le hizo dos o tres disparos al elemento David García y que le dio en el costado izquierdo a la altura del pecho, lesión que concuerda con la que éste refirió que había sufrido y la que presentó en la fe ministerial del lugar de los hechos (evidencias 3 f, i, y 7 c).

En este sentido, de lo investigado, se advierte que el actuar de los policías fue, en principio, en cumplimiento de un deber; al ser heridos con arma de fuego rechazaron la agresión de que fueron objeto por parte de los asaltantes del camión repartidor de refrescos, lograron su captura y ponerlos a disposición del ministerio público, personas que ya fueron juzgadas y sentenciadas por el órgano jurisdiccional (evidencias 4, incisos e y f). Por tal motivo, esta Comisión no emite pronunciamiento respecto de las lesiones que presentaba Víctor Manuel Núñez Bautista y la muerte del menor Eduardo Hernández Córdova. Le corresponde al fiscal, determinar conforme a Derecho, la indagatoria A/042/2002.

En cuanto al dicho de Víctor Manuel Núñez Bautista de que le fue sustraída su cartera en el traslado a la Cruz Verde por parte de los elementos Miguel Ángel Galindo Barrios y Rogelio Reyes Rodríguez, no existen elementos de convicción ni evidencias suficientes para determinar ese robo, ya que ambos servidores públicos negaron tal imputación (puntos 15 y 22 de antecedentes y hechos). Por ello, este organismo no se puede pronunciar a favor de esta acusación.

Respecto a Gumersindo Valdez Torres, se tiene por comprobada la violación del derecho a la integridad física, según consta en las evidencias 1 y 5, inciso b. Asimismo, que sus lesiones le fueron provocadas por los elementos policiacos Enrique Gómez Meza y Pablo Ríos Cruz, entre otros, quienes según constancias lo sometieron y no justificaron su actuar al rendir el respectivo informe a este organismo (punto 13 de antecedentes y hechos y evidencia 6). Sin embargo, en virtud de la resolución del 12 de agosto de 2002, emitida por la comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara (evidencia 9, inciso c), este organismo se encuentra impedido para solicitar a ese municipio el inicio de procedimiento administrativo en contra de los elementos policiacos que le provocaron las lesiones, ya que el cuerpo colegiado que otorgó la condecoración a los servidores públicos sería la encargada de resolver si incurrieron en responsabilidad administrativa por su actuar. Lo anterior no es obstáculo para pedir el inicio de una averiguación previa.

Es importante destacar que desde el 16 de febrero de 2002, fecha cuando sucedieron los hechos, los elementos policiacos José Manuel de Anda Tapia y David García Alonso, estuvieron incapacitados por las lesiones de arma de fuego que sufrieron durante el enfrentamiento con Víctor Manuel Núñez Bautista y Eduardo Hernández Córdova; sin embargo, ya restablecidos, se reincorporaron a laborar y continúan ejerciendo sus funciones. El pleno de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, el 12 de agosto de 2002, acordó otorgar a José Manuel de Anda Tapia, David García Alonso, Enrique Gómez Meza y Pablo Ríos Cruz una condecoración, consistente en estímulo económico, y carta laudatoria. A Miguel Ángel Galindo Barrios y Rogelio Reyes Rodríguez, carta laudatoria (evidencias 8, 9 incisos a, b y c).

Este organismo advierte que la Comisión de Honor y Justicia únicamente tomó en cuenta, para llegar a su determinación, la propuesta de condecoración y el informe del departamento de radio comunicación (evidencias 8, 9, incisos a y c), sin hacer una investigación y valoración profunda de los acontecimientos, es decir, sin que la dirección de Asuntos Internos, haya indagado el caso para que se concluyera que los elementos policiacos actuaron al inicio en cumplimiento de un deber; y si posteriormente repelieron (legítimamente) sin exceso, una agresión que puso en peligro su vida. Tal como lo establece el último párrafo del artículo

86 del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

Lo anterior permite considerar que dicha resolución carece de antecedentes o síntesis de la actuación de los elementos policiacos y de una parte considerativa en la que, con precisión, se expresen las razones particulares en que se fundaron para otorgar tal reconocimiento, esto es, dicha resolución no está sustentada por una debida fundamentación y motivación; se advierte la falta de una norma que regule las condecoraciones y los reconocimientos.

Para tener acceso a la justicia, resulta esencial disponer de una adecuada legislación, que refleje auténticamente la realidad que vive la sociedad, que aspira a una vida armónica, pacífica y estable. Por ese motivo y de conformidad con la fracción X del artículo 7° de la ley de la CEDHJ, se recomienda al licenciado Emilio González Márquez, presidente municipal de Guadalajara, de acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, analice, estudie y proponga al Honorable Cabildo del ayuntamiento que preside, una iniciativa de adición a los artículos 8°, fracción VII, del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de Seguridad Pública de Guadalajara y 86, fracción I, y 89 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, tendente a establecer un procedimiento de investigación por parte de la Dirección de Asuntos Internos, sobre acontecimientos suscitados por la intervención de elementos policiacos en el ejercicio de sus funciones, que concluya en una resolución fundada y motivada, en el otorgamiento de condecoraciones y reconocimientos. Ésta deberá presentarse a consideración de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara. Ese proceso debe analizar los principios que regulan la actuación de los cuerpos de seguridad pública, como lo es la legalidad, la eficiencia y el profesionalismo, que deben velar por salvaguardar la integridad y los derechos humanos. Mediante una resolución que contenga antecedentes, consideraciones y proposiciones, que determinen la procedencia de condecoraciones, ascensos, reconocimientos y estímulos económicos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 66, 73, 75, 79 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 61, fracciones I, VI y XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Se recomienda:

Al presidente municipal de Guadalajara, Emilio González Márquez:

Única. Analice, estudie y proponga al Honorable Cabildo de la ciudad, una iniciativa de adición a los artículos 8º, fracción VII, del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de Seguridad Pública de Guadalajara y 86, fracción I, y 89 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, tendente a establecer un procedimiento de investigación y análisis objetivo por parte de la Dirección de Asuntos Internos, sobre acontecimientos suscitados por la intervención de elementos policiacos en el ejercicio de sus funciones, que concluya en una resolución fundada y motivada que, en su caso, decrete el otorgamiento de condecoraciones, ascensos, estímulos económicos y reconocimientos. Ello, tomando en consideración los razonamientos que se exponen en esta recomendación.

Al procurador general de Justicia del estado, Gerardo Octavio Solís Gómez:

Única. Se le exhorta para que ordene a quien corresponda, que continúe con la investigación pertinente respecto de los hechos en que perdió la vida el menor Eduardo Hernández Córdova, y resultaron lesionados Víctor Manuel Núñez Bautista y Gumersindo Valdez Torres, para que en su momento se determine la averiguación previa A/042/2002, que integra el agente del ministerio público del área de homicidios intencionales, en estricto apego a derecho.

Esta recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establece el artículo 120, de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a quienes se les dirige, que tienen diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que hagan de nuestro conocimiento si la aceptan o no; en caso afirmativo, acrediten su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de aquéllas y, por ello, una violación de los derechos de éstos, así como de casos graves y excepcionales como el aquí analizado. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional de derecho.

A t e n t a m e n t e

“Respetemos los derechos de las personas con discapacidad”

Licenciado Carlos Manuel Barba García
Presidente